

ACTA 052/2016

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

Siendo las doce horas con cuarenta y ocho minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisionada Presidenta Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y los Comisionados Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, con la asistencia de la Secretaría Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con el primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente.

Acto Seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias otorga el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 6, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, vigentes, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Comisionados, y manifestando la existencia del quórum reglamentario; por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos "d" y "e" y 14 de los Lineamientos en comento, la Comisionada Presidenta declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidenta solicitó a la Secretaría Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso "e" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:



I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la presente sesión ordinaria del Pleno.

III.- Lectura del orden del día.

IV.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 41/2016.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 46/2016.
3. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 47/2016.
4. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 48/2016.
5. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 50/2016.
6. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 94/2016.

V.- Asuntos Generales.

VI.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

En lo concerniente al quinto punto del Orden del Día, la Comisionada Presidenta previa consulta con sus homólogos, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para proceder al desahogo del numeral "1" del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta como ponente y de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 41/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

"Número de Expediente: 41/2016.

Sujeto Obligado: Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día trece de agosto de dos mil dieciséis, en la que requirió: "SOLICITO ORIENTACION (SIC) Y ASESORÍA PARA EL SIGUIENTE CASO: EN EL 2009 LE DIERON A MI HERMANITO UNA CASA DEL IVEY, EL LA VIVIO (SIC) 3 MESES Y LUEGO NO LA QUIZO, Y COMO YO NO TENGO CASA, ME LA CEDIO (SIC), Y YA LLEVO VIVIENDO 6 AÑOS Y MEDIO EN ESA CASA, Y YO LA HE ESTADO PAGANDO MES A MES HASTA LA ACTUALIDAD, DESEO SABER COMO LE PUEDO HACER PARA QUE EL CONTRATO Y LOS DOCUMENTOS DE ESA CASA PASEN A MI NOMBRE, MI HERMANITO ESTA (SIC) DISPUESTO A FIRMAR EL DOCUMENTO QUE SEA PARA LLEVAR A CABO ESE TRAMITE (SIC)."
- **Acto reclamado:** La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta por parte de la autoridad.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SENTIDO:

Se sobresee en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública; sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 41/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 41/2016, en los términos antes plasmados.

Seguidamente, la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "2" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 46/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

Número de Expediente: 46/2016.

Sujeto Obligado: Secretaría de la Juventud.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de la solicitud de acceso:** Treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, a través de la cual se solicitó:

1) **EL MONTO TOTAL PRESUPUESTADO PARA EL PAGO DE BECAS A ENLACES Y COORDINADORES DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO EL LISTADO DE BENEFICIARIOS DEL AÑO 2016 CON EL TOTAL DEL MONTO RECIBIDO POR CADA UNO Y PERIODICIDAD DE DICHO PAGO.**

2) **CRITERIO DE SELECCIÓN O REGLAS DE OPERACIÓN PARA OTORGAR DICHO APOYO A LOS ENLACES MUNICIPALES Y COORDINADORES DE LA JUVENTUD.**

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Seis de septiembre de dos mil dieciséis.

- **Acto reclamado:** "No me manifiestan nada sobre el punto 2) Criterios de selección o reglas de operación para otorgar dicho apoyo a los enlaces municipales y coordinadores de la juventud, así como no señalan la periodicidad de dicho pago."

- **Fecha de interposición del recurso:** Seis de septiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Solicitud: 1) Monto total presupuestado para el pago de becas a enlaces y coordinadores de la juventud; 2) listado de beneficiarios del año dos mil dieciséis; 2.1) Monto total recibido por cada uno; 2.2) periodicidad; 3) Criterio de selección o reglas de operación para otorgar dicho apoyo a los enlaces municipales y coordinadores de la juventud.

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán:

Código de la Administración Pública de Yucatán:

Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán:

Sitio WEB de la Secretaría de la Juventud, en específico el link <http://www.sejuve.gob.mx/>.

Áreas que resultaron competentes: Dirección de Administración y Dirección de Enlace Regional.

Conducta: Se estableció la Litis en el presente asunto, dejando como ésta, únicamente la conducta del sujeto obligado respecto a los contenidos 2.2) y 3);

esto es, la falta de entrega de los datos relativos a la periodicidad y los criterios o reglas de operación aplicados para otorgar los montos económicos en concepto de apoyo; se dice lo anterior, toda vez si bien, en lo inherente al contenido 2.2), la autoridad proporcionó datos relativos a las fechas de pagos, estos no se refieren a la periodicidad sino al periodo de pago, ya que se definió que por periodicidad se entiende la frecuencia con la que aparece, sucede o se realiza una cosa repetitiva, es decir, que el particular deseaba conocer cada cuándo se pagan dichos apoyos a los enlaces municipales y coordinadores de la juventud, y no así el plazo indicado por el área respectiva; asimismo, en lo que respecta al diverso 3), se estableció que en efecto la autoridad no proporcionó para dar respuesta a la solicitud en el plazo indicado, la información que satisface dicho contenido, sino que es hasta posterior a la interposición del presente medio de impugnación, que la autoridad pone a disposición del particular la respuesta dictada por el Director de Enlace Regional, a través de la cual se pueden desprender los criterios para el otorgamiento de los apoyos que nos ocupan.

En este sentido, si bien se proporcionó parte de la información que resultó faltante, no se entregó la totalidad de la información, ya que el particular sigue sin obtener el dato relativo a la periodicidad de los pagos aportados a los enlaces municipales y coordinadores juveniles; máxime, que no acreditó haber notificado al particular la respuesta emitida con motivo del presente medio de impugnación; por lo que, la conducta por parte del Sujeto Obligado, sigue causando perjuicio al particular.

Consecuentemente, resulta procedente modificar la conducta desplegada por parte de la Secretaría de la Juventud.

SENTIDO:

Resulta procedente **modificar la respuesta** por parte de la Secretaría de la Juventud, y se instruye para que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

- a) Requiera a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Juventud, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información 2.2).
- b) Emita la respuesta correspondiente, a través de la cual ponga a disposición del particular la información relativa a los contenidos 2.2) y 3), y la notifique conforme a derecho corresponda.
- c) Remita al Pleno del Instituto, las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado dentro de diez días hábiles siguientes a la notificación."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10,

fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 46/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 46/2016, en los términos antes plasmados.

Acto seguido, la Comisionada Presidenta, como ponente y de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 47/2016, contenido en el numeral "3" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

Número de Expediente: 47/2016.

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Social.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** Veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, en la que requirió: "SUELDO O CANTIDAD ECONÓMICA QUE RECIBE EL C. JOSUE (SIC) ISRAEL QUINTAL GURUBEL, ASI (SIC) COMO EL PUESTO Y EL HORARIO DE SUS LABORES Y LA FECHA DE ALTA EN LA SECRETARIA (SIC) DE DESARROLLO SOCIAL (SIC)".
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Dos de septiembre de dos mil dieciséis.

• **Acto reclamado:** Respuesta emitida por la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, que puso a disposición información de manera incompleta, así como por la falta de fundamentación y motivación.

• **Fecha de interposición del recurso:** seis de septiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.

Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó Competente: La Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social.

SENTIDO:

Se **modifica** la respuesta de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, misma que le fuera notificada al recurrente el dos de septiembre del propio año, mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 00429816, y se instruye a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, para que **notifique** al recurrente la nueva respuesta de fecha quince de septiembre del año en curso, emitida por la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Social, y **remita** al Pleno de este Instituto la constancia que acredite dicha notificación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

Al culminar la presentación del numeral "3" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo

el número de expediente 47/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 47/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

Para continuar con el desahogo del punto IV del Orden del Día, la Comisionada Presidenta, cedió el uso de la voz a la Comisionada Ponente Licenciada María Eugenia Sansores Ruz, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 48/2016, contenido en el punto "4" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión.

La Licenciada en Derecho María Eugenia Sansores Ruz presentó lo siguiente:

Número de Expediente: 48/2016.

Sujeto Obligado: Secretaría de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día veintiuno de agosto de dos mil dieciséis, en la que requirió: "COPIA DE LA FACTURA EMITIDA POR TOYOTA DEL AUTO MARCA TOYOTA, TIPO COROLLA, MODELO 2003, CON NUMERO (SIC) DE SERIE 2T1BR32E83C160047 (SIC) MOTOR 1ZZ9814881 (SIC) PLACA ZAM-22-78 (SIC) DEL RECURRENTE."
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte de la autoridad en el plazo previsto en la Ley.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día siete de septiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Conducta: *La Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, en fecha veintinueve de agosto del año en curso, dentro del plazo de los diez días que establece el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y previo a la interposición del Recurso de Revisión que nos ocupa, emitió respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00384216, la cual quedó acreditada con el oficio número SSP/DJ/21394/2016 de fecha veintinueve de agosto del año en curso, constante de una foja útil, suscrito por el Jefe del Departamento de Sanciones, Remisión y Tramite de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Seguridad Pública, del cual se advierte que ordenó poner a disposición del impetrante a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia vía informex, la respuesta recaída a la solicitud de acceso en comentario, esto es, el oficio número PE/SSP/DA/DRCV/3248/16, por lo que, el acto reclamado por el recurrente, es inexistente.*

SENTIDO:

Se sobresee en el presente recurso de revisión interpuesto por el recurrente, la falta de respuesta por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del ordinal 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 48/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 48/2016, en los términos antes plasmados.

Seguidamente, la Comisionada Presidenta, como ponente y de conformidad con el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, presentó la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 50/2016, contenido en el numeral "5" de los asuntos en cartera, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

La Licenciada en Derecho Susana Aguilar Covarrubias presentó lo siguiente:

Número de Expediente: 50/2016.

Sujeto Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

ANTECEDENTES:

• **Fecha de solicitud de acceso:** Ocho de septiembre de dos mil dieciséis, en la que requirió: "SOLICITO SABER, PRIMERA PETICION (SIC): EL NOMBRE COMPLETO, NIVEL SALARIAL SEGÚN (SIC) TABULADOR, CATEGORIA (SIC) DEL PUESTO, NOMBRE ESPECIFICO (SIC) DEL PUESTO, OBJETIVO GENERAL DEL PUESTO (SEGUN (SIC) MANUAL DE ORGANIZACIÓN (SIC) DE SU INSTITUCIÓN), FECHA DE INGRESO A LA INSTITUCION (SIC), DESGLOSE ESPECIFICO (SIC) DE SUS PERCEPCIONES Y DEDUCCIONES, TOTAL BRUTO Y NETO A PAGAR A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2016, CURRICULUM VITAE (DE TODOS Y EN VERSION (SIC) PUBLICA (SIC)), DOMICILIO DONDE SE UBICA EL PUESTO, TELEFONO (SIC), EXTENSION (SIC), CORREO ELECTRONICO (SIC), DE CADA UNA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS QUE LABORAN EN SU INSTITUCION (SIC): 1.-JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE AREA (SIC), JEFE DE OFICINA, COORDINADOR, AUXILIAR, AYUDANTE, MANDO MEDIO, ENLACE U OPERATIVO O EL EQUIVALENTE A ESTOS PUESTOS DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE APOYAN AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE SU INSTITUCION (SIC) EN LO QUE RESPECTA A LA GESTION (SIC) DE SOLICITUDES DE INFORMACION (SIC) RESPONDER RECURSOS DE REVISION (SIC) Y DE INCONFORMIDAD, ASI COMO LAS GESTIONES PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE MARCA LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y

ACCESO A LA INFORMACION (SIC) PUBLICA (SIC). 2).- EL PERSONAL QUE MANEJA, ADMINISTRA Y CLASIFICA LOS ARCHIVOS FISICOS DE SUS INSTITUCION (SIC). 3).- EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. 4).- EL TITULAR Y LOS INTEGRANTES DEL COMITE (SIC) DE TRANSPARENCIA. SEGUNDA PETICION (SIC): SOLICITO SABER SI HAY VACANTES PARA LOS PUNTOS 1 Y 2 DE LA PRIMERA PETICION (SIC), Y TAMBIEN SI HAY VACANTES EN GENERAL AL DIA (SIC) DE HOY, Y EN CASO AFIRMATIVO, SOLICITO SABER EL NOMBRE, FUNCIONES, SUELDO BRUTO Y NETO MENSUAL DEL PUESTO, Y LOS DATOS DEL CONTACTO PARA SOLICITAR EL PUESTO. GRACIAS."

- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** Catorce de septiembre de dos mil dieciséis.
- **Acto reclamado:** Respuesta emitida por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, que puso a disposición información de manera incompleta.
- **Fecha de interposición del recurso:** Catorce de septiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios de Yucatán.
Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.
El Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán.

Área que resultó Competente: La Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

SENTIDO:

Se revoca la respuesta de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, misma que le fuera notificada al recurrente el catorce de septiembre del propio año, mediante el Sistema de Información Electrónica INFOMEX, recalda a la solicitud marcada con el número de folio 00469716, y se instruye a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social, para que: **1) Requiera a la Dirección de Administración y Finanzas** de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de

la información solicitada por el recurrente, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de la Materia, **2) Ponga** a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, la información que le hubiere remitido el Área referida en el inciso que precede, siendo que en caso de contener información de carácter confidencial que deba ser clasificada, deberá cumplir con lo previsto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y seguir el procedimiento establecido en el ordinal 137 de la cita normativa, **3) Notifique** dicha circunstancia al ciudadano conforme a derecho y **4) Envíe** al Pleno de este Instituto, las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa."

Al culminar la presentación del numeral "5" de los asuntos en cartera, en el uso de la voz, la Comisionada Presidenta con fundamento en los artículos 4, inciso "i" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 50/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 50/2016, en los términos plasmados con anterioridad.

Para finalizar la Comisionada Presidenta para dar inicio al numeral "6" de los asuntos en cartera cedió el uso de la voz al Comisionado Ponente, Ingeniero Víctor Manuel May Vera, de conformidad a lo establecido en el artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que presente la ponencia del proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 94/2016, mismo que fue remitido íntegramente al Pleno con anterioridad a la sesión para su debida revisión:

El Ingeniero Civil Víctor Manuel May Vera presentó lo siguiente:

'Número de Expediente: 94/2016.

Sujeto Obligado: Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Yucatán.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de la solicitud de acceso:** 08 de septiembre de dos mil dieciséis, registrada con el folio **00472916**, y de acuerdo con el documento adjunto se solicitó lo siguiente:
- Solicito saber, PRIMERA PETICION: el nombre completo, nivel salarial segun tabulador, categoria del puesto, nombre especifico del puesto, objetivo general del puesto(según manual de organizacion de su institucion), fecha de ingreso a la institucion, desglose especifico de sus percepciones y deducciones, total bruto y neto a pagar a la segunda quincena del mes de agosto 2016, curriculum vitae (de todos y en version publica), domicilio donde se ubica el puesto, telefono, extension, correo electronico, de cada una de las siguientes personas que laboran en su institucion: 1).- jefe de departamento, jefe de area, jefe de oficina, coordinador, auxiliar, ayudante, mando medio, enlace u operativo o el equivalente a estos puestos de cada una de las personas que apoyan al Titular de la Unidad de Transparencia de su institucion en lo que respecta a la gestion de solicitudes de informacion, responder recursos de revision y de inconformidad, así como la gestiones para cumplir con las obligaciones de transparencia que marca la Ley
- General de Transparencia y Acceso a la Informacion Publica. 2).- El personal que maneja, administra y clasifica los archivos fisicos de su institucion. 3).- el Titular de la Unidad de Transparencia. 4).- El titular y los Integrantes del Comité de Transparencia. SEGUNDA PETICION: Solicito saber si hay vacantes para los puntos 1 y 2 de la PRIMERA PETICION, y tambien si hay vacantes en general al dia de hoy, y en caso afirmativo, solicito saber el nombre, funciones, sueldo bruto y neto mensual del puesto, y los datos del contacto para solicitar el puesto. Gracias. (SIC).
- **Fecha en que se notificó el acto reclamado:** veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis.
- **Acto reclamado:** No señaló el acto reclamado
- **Fecha de interposición del recurso:** treinta de septiembre de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDOS:

Solicitud: Descrita en el primero de los Antecedentes.

Normatividad consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

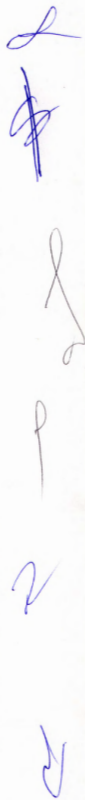
Conducta: *En fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el particular interpuso recurso de revisión omitiendo señalar el acto recurrido, por lo que mediante proveído de fecha seis de octubre del año en curso, se requirió al recurrente para efectos que precisare cual fue la conducta desplegada por la autoridad con motivo de la solicitud de acceso con folio 00472916, y por ende, motivo su inconformidad, siendo el caso que el término concedido feneció el día dieciocho de octubre del año que transcurre por haber sido notificado mediante correo electrónico el día once del citado mes y año, sin que hubiere remitido documento alguno mediante el cual indicare el acto que pretende recurrir, por tanto, se declaró precluido su derecho.*

Consecuentemente, se arriba a la conclusión que el recurso de revisión intentado por el particular, no resulta procedente, en virtud de no haber dado cumplimiento al requerimiento que se le efectuare, esto es, que señalare al acto reclamado.

SENTIDO:

Se desecha el recurso de revisión por actualizarse la causal de desechamiento prevista en el artículo 155 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información."

La Comisionada Presidenta, con fundamento en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el numeral 4, inciso "I" y 29, inciso "b" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 94/2016, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:



ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente 94/2016, en los términos antes plasmados.

No habiendo asuntos generales a tratar en la presente sesión, la Comisionada Presidenta atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4, inciso "d" de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las trece horas con veinticuatro minutos clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, e instruye a la Coordinadora de Apoyo Plenario y Archivo Administrativo a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia.

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTA**

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
COMISIONADO**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA**

**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA/EJECUTIVA**

**M. EN D. JORGE OLIVEROS VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO**

**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y
ARCHIVO ADMINISTRATIVO**